

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-745

Folio No. 0000500119908

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por el **CONSULADO DE MÉXICO EN NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500119908:

*Por medio de la presente, solicito de la forma más atenta a su dependencia toda la información disponible en torno a indemnizaciones pagadas a las familias de mexicanos muertos el 11 de septiembre. ¿Se pagó algún monto a estas familias luego de su pérdida?*

Unidad administrativa consultada: **CONSULADO DE MÉXICO EN NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante oficio NUY-4617, de fecha 11 de septiembre de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, le informo lo siguiente:*

- a) *Existen cinco muertes comprobadas de mexicanos;*
- b) *Las familias se han mostrado reticentes a dar información al Consulado sobre las compensaciones que han recibido;*
- c) *Con base en el artículo 3.II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son datos personales, "la información concerniente a una persona física,.... relativa a su... sus características.... emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio,....., u otras análogas que afecten su intimidad;*
- d) *Por otro lado, el artículo 18.II. de la Ley establece que será información confidencial: "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley".*
- e) *Asimismo, el artículo 21 de la Ley prescribe que: "Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.*

*Con base en lo anterior, este Consulado General considera que la solicitud de acceso a la información de antecedentes puede ser denegada con fundamento en los artículos de la Ley aplicable, anteriormente transcritos*

*Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL.*

*Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003."*

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES**, que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo es toda aquella información que hace referencia a datos personales.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Oficio Número: CI-745**  
**Folio No. 0000500119908**  
**Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN**  
**Asunto: Se confirma la clasificación de información**  
**CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación e jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió el **CONSULADO DE MÉXICO EN NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante oficio NUY-4617, de fecha 11 de septiembre de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500119908, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3ª fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

AFP/OLF

2

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF  
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx